

Fecha: 13 SEP 2018 Hora: 09:14  
Nº. HOJAS: QUINTE Y CUATRO  
Recibido por: [Signature]

Oficio N° AMC-SM-JLA-2018 0000428  
Quito, D.M.,  
GDOC: 2018-004080 3 SEP 2018

Asunto: En referencia al oficio No. SGC-2018-2723.

GDOC: 2018 - 139288

Abogado

**Diego Cevallos Salgado**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
**Presente.-**

De mi consideración:

En atención al pedido de los miembros de la Comisión de Uso de Suelo realizado el día martes 11 de septiembre de 2018, en el cual se solicitó que se amplíe el informe enviado mediante oficio No. AMC-SM-JLA-2018-0000376 de 5 de septiembre de 2018, GDOC: 2018-004080, respecto a lo resuelto por la referida comisión, mediante Resolución No. C-240 de 23 de agosto de 2018, GDOC: 2018-004080, referente al proyecto de Ordenanza del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial "Holiday Inn Quito Airport", se amplía el mismo en los siguientes términos:

Una vez revisada la base de datos de la Agencia Metropolitana de Control se verificó que existe el expediente administrativo sancionador **No.212-2015**, que corresponde al **FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO**, el que actualmente se encuentra en etapa de ejecución. Al respecto, me permito informar las actuaciones relevantes dentro de este proceso:

- 1.1. Con fecha 25 de junio de 2015, se levantó el acta de verificación No. 0001622, en contra de FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO con presunción de infracción de edificación sin LMU o permiso de autoridad competente, por un área total de 500 m2, correspondiente al predio No. 5785946, mismo que fue puesto en conocimiento de la Dirección de Instrucción, la cual inició el procedimiento administrativo sancionador con auto de inicio No. 212-UDCCLZ-2015 el 8 de julio del mismo año.
- 1.2. Con Informe de Fin de Instrucción No. 208-2015 de 5 de octubre de 2015, suscrito por la Instructora Metropolitana Zona Aeropuerto se concluyó que el FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO, realizó la construcción en un área de 500 m2 en el predio No. 5785946, sin la licencia metropolitana respectiva, recomendando sancionar con una multa por el valor de USD \$ 7.080,00, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 432, Art. 135, literal c).

[Signature]

- 1.3. Con fecha 14 de octubre de 2015, mediante Resolución No.373-UDCMCLZTA-2015, suscrita por la Funcionaria Resolutora Metropolitana Zona Tumbaco-Aeropuerto, se resolvió multar al FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO, con el valor de USD\$ 7.080,00, por la construcción de 500 m<sup>2</sup> realizada en el **predio No. 5785946**, sin contar con la Licencia Metropolitana Urbanística o permiso de autoridad competente correspondiente, fundamentado en lo que dispone la Ordenanza Metropolitana 432 en su Art. 135, literal c), en concordancia con el Artículo Único de la Ordenanza Metropolitana 458. Para este fin se emitió el correspondiente título de crédito y se le otorgó el término de treinta días para que se justifique o derroque lo edificado sin la respectiva autorización.

Además, es importante indicar que en la misma resolución se advirtió al infractor que en caso de incumplimiento a lo dispuesto, se podrán adoptar todas las medidas que fueren necesarias para su cumplimiento, como la posibilidad de imponer multas compulsorias o coercitivas, el derrocamiento, entre otras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 378 y siguientes del COOTAD y artículo 24 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 321.

- 1.4. En el desarrollo del procedimiento de ejecución, con fecha 22 de enero de 2018, mediante providencia de ejecución No. DRYE-AMC-NS-2018-0240, suscrita por la Funcionaria Decisora de la AMC, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.373-UDCMCLZTA-2015, se impuso una multa compulsoria o coercitiva al FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO por el valor de USD \$1.416,00 y se emitió el correspondiente orden de emisión del título de crédito por el valor de la multa impuesta, habiéndose remitido la información respectiva a la Dirección Metropolitana Financiera para el trámite coactivo correspondiente.
- 1.5. Continuando con la ejecución, mediante providencia No. AMC-DRYE-NS-2018-3023 de 23 de agosto de 2018, suscrita por la Funcionaria Decisora de la AMC, previo a la ejecución de lo dispuesto en la Resolución No. 373-UDCMCLZTA-2015 de 14 de octubre de 2015, se corrió traslado a las partes con el informe técnico de control No. ITC-18-576 de 1 de agosto de 2018 suscrito por la Arq. Michelle Robayo, en cual se señala que a la fecha de la inspección, el proceso constructivo no cuenta con Licencia Metropolitana Urbanística o Permiso de la Autoridad Competente.
- 1.6. Mediante providencia No. AMC-DRYE-NS-2018-3272 de 11 de septiembre de 2018, suscrita por la Funcionaria Decisora de la AMC, se dispuso remitir atento memorando a la Dirección de Inspección de la AMC para que informe a la brevedad posible la factibilidad para la ejecución de derrocamiento de la construcción objeto del expediente. Además, toda vez que del informe técnico de control ITC-18-576 de 1 de agosto de 2018 se conoció que el FIDEICOMISO

MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO en la actualidad tienen un proceso de construcción por un área de 2000 m<sup>2</sup>, se dispuso que se proceda con el desglose del referido informe, dejando copias certificadas en este expediente, y se remita el original a la Dirección de Instrucción de la AMC, a fin de que proceda con la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador por la diferencia del área construida (1500 m<sup>2</sup>) edificada "sin LMU o permiso de autoridad competente". Este pedido fue solicitado a la Dirección de Inspección mediante memorando No. AMC-DRYE-NS-2018-1319 de 11 de septiembre de 2018.

- 1.7. Mediante memorando No. AMC-DMI-AT-2018-3119 de 12 de septiembre de 2018, suscrito por la Directora de Inspección de la AMC, se remitió a la Funcionaria Decisora a cargo del expediente administrativo sancionador, el informe técnico No. ITC-18-626 de 12 de septiembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto mediante providencia No. AMC-DRYE-NS-2018-3272 de 11 de septiembre de 2018 y en atención al memorando No. AMC-DRYE-NS-2018-1319 de 11 de septiembre de 2018, se señaló que:

*"Analizada la documentación adjunta y una vez realizada la inspección técnica in situ, conforme al pedido se pudo verificar que han procedido con la construcción de 4 pisos (superestructura), por lo que desde el punto de vista técnico **NO ES FACTIBLE** el derrocamiento del área correspondiente a 500m<sup>2</sup>, **CONSIDERANDO** que sobre el área infraccionada se ha desarrollado una construcción consolidada de un área correspondiente a 1500m<sup>2</sup> la cual corresponde a los 4 pisos antes mencionados.(...)".*

#### Pago de las multas:

- Consta a foja 21 del expediente administrativo sancionador **el comprobante de pago de 26 de noviembre de 2015 de la multa de USD\$ 7.080 dólares** de los Estados Unidos de América **impuesta** mediante **Resolución No.373-UDCMCLZTA-2015 de 14 de octubre de 2015.**
- Consta también a foja 52 del expediente administrativo **el comprobante de pago de 4 de septiembre de 2018 de la primera multa coercitiva por el valor de USD\$ 1416 dólares** de los Estados Unidos de América, **impuesta** mediante providencia No. DRYE-AMC-NS-2018-0240 de 22 de enero de 2018.

Se constata que hasta la fecha **se han cancelado todos los valores por concepto de multas.**



## **Estado actual del expediente administrativo sancionador No.212-2015**

El estado del expediente administrativo sancionador es la etapa de ejecución dentro de la cual hay que considerar las siguientes normas jurídicas:

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización aplicable al presente expediente administrativo sancionador dispone:

**“Artículo 378.- Potestad de ejecución.-** El funcionario competente del gobierno autónomo descentralizado adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Policía Nacional.

Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

**Artículo 379.- Medios de ejecución forzosa.-** La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la ley o la normativa seccional respectiva.

Si fueran varios los medios de ejecución admisibles **se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.**

**Artículo 380.- Apremio sobre el patrimonio.-** Si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este Código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

En cualquier caso, no podrá imponerse a los administrados una obligación pecuniaria que no estuviese establecida con arreglo a la ley y a la normativa del gobierno autónomo descentralizado respectivo o de conformidad a su potestad sancionadora.

**Las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados podrán imponer multas compulsorias para efecto de exigir el cumplimiento de sus actos administrativos,** e incluso podrán clausurar establecimientos.

Estas multas se impondrán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo. La reglamentación y limitaciones estarán establecidas en la normativa seccional correspondiente.

Ni las multas compulsorias ni la clausura podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse.

**Artículo 399.- Prescripción.-** Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

**El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.”.** (Lo resaltado me pertenece).

La Ordenanza Metropolitana No. 321, sancionada el 18 de octubre de 2010, dispone en sus artículos 24 y 25 lo siguientes:

**“Art. .... (24).- Potestad de ejecución.-** El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de este. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

**Art. .... (25).- Premio Patrimonial**

**a) En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si no se hubiese acatado la resolución,** si los sellos hubieren sido violentados, si se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o, si se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, **el funcionario decisor aplicará una multa compulsiva o coercitiva de conformidad con las siguientes reglas;** y, de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de clausura.

**(i) En el caso de incumplimiento de la resolución, violación de sellos, incumplimiento de orden de clausura de establecimientos, o inobservancia de suspensión relativas al ejercicio de actividades económicas en el Distrito, se aplicarán las siguientes multas compulsivas o coercitivas:**

- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría I, detallada en el Anexo 7, “Tabla de aplicación de las categorías para la LUAE”, de la Ordenanza No. 308 que regula la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de marzo del 2010, la multa será de dos remuneraciones básicas unificadas mensuales.

- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría II, detallada en el precitado anexo 7, la multa será de seis remuneraciones básicas unificadas mensuales, con excepción de aquellas actividades tales como night club, salones de masajes, cabarets, centros de tolerancia y similares, las cuales para efecto del presente control serán consideradas dentro de la precitada Categoría III.

- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría III, según el precitado Anexo 7, la multa será de diez remuneraciones básicas unificadas mensuales.

**(ii) Para los demás casos de incumplimiento de las resoluciones, la multa compulsiva o coercitiva será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales.**

**b) En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si nuevamente se hubiera incumplido la resolución,** los sellos hubieren sido violentados, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, **el funcionario decisor aplicará una multa compulsiva o coercitiva de conformidad con las siguientes reglas;** y, dispondrá, de ser el caso, la clausura definitiva del establecimiento.

Catálogo de Infracciones Administrativas en el DMQ

13

**(i) En el caso de incumplimiento de la resolución, violación de sellos, incumplimiento de orden de clausura de establecimientos, o inobservancia de suspensión, relativas al ejercicio de actividades económicas en el Distrito, se aplicarán las siguientes multas compulsivas o coercitivas:**

- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría I, detallada en el Anexo 7, "Tabla de aplicación de las categorías para la LUAE", de la Ordenanza No. 308 que regula la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de marzo del 2010, la multa será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales.

- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría II, la multa será de doce remuneraciones básicas unificadas mensuales, con excepción de aquellas actividades tales como night club, salones de masajes, cabarets, centros de tolerancia y similares, las cuales para efecto del presente control serán consideradas dentro de la precitada Categoría III.

- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría III, la multa será de veinte remuneraciones básicas unificadas mensuales.

**(ii) Para los demás casos de incumplimiento de resoluciones, la multa compulsiva**

**o coercitiva será de ocho remuneraciones básicas unificadas mensuales; y,**

**c) En los posteriores controles de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si se encontraren nuevamente que se hubiere desacatado la resolución,** hubiesen sido violentados los sellos de clausura, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, **el funcionario decisor aplicará una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas mensuales en cada ocasión que se efectúe un control, sin perjuicio de continuar colocando sellos por la clausura definitiva dispuesta.**

2. En caso de que el infractor sea una persona jurídica, su representante legal y sus accionistas o socios se constituirán en deudores solidarios de las multas

compulsivas que se llegaren a ordenar para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate.

3. Para efectos de la clausura de establecimientos, se aplicará igual solidaridad al propietario del predio o inmueble en donde se ejerce la actividad, en los casos 14 en que el infractor no sea propietario del mismo. Para tal efecto, el funcionario decisor le notificará con la primera multa compulsiva ordenada, con la prevención de que en caso de que no hubiere adoptado las medidas que legalmente corresponden para evitar que en el establecimiento se continúe la actividad en contravención de la orden de clausura, el propietario se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que se disponga.

4. El apremio patrimonial constante en el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

5. Las multas compulsorias o coercitivas son independientes de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella; por lo mismo, no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse.”.

De lo expuesto, se verifica que en la etapa de ejecución del procedimiento administrativo sancionador los Funcionarios Decisores de la AMC para exigir el cumplimiento del acto administrativo mediante el cual se imponga una sanción administrativa u obligaciones de hacer tienen dos herramientas, la una es la posibilidad de imponer multas compulsorias o coercitivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380 del COOTAD y 25 de la Ordenanza Metropolitana No. 321, como consecuencia de los controles de cumplimiento de la resolución que se realicen, o ejecutar de forma subsidiaria la obligación de hacer a costa del infractor, lo que ocasionará que los valores invertidos sean cobrador al infractor con un veinte por ciento de recargo más los intereses correspondientes.

A pesar de que la normativa citada, otorga discrecionalidad a los Funcionarios Decisores, el artículo 379 del COOTAD dispone que en la ejecución forzosa se debe actuar respetando el principio de proporcionalidad y que si fueran varios los medios de ejecución admisibles se elegirá el menos restrictivo a la libertad individual. Por ello, dependiendo la gravedad del caso, en cumplimiento con estas normas es que se propende a primero imponer las multas compulsorias o coercitivas para que el infractor reaccione y adecúe su conducta dando cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente.

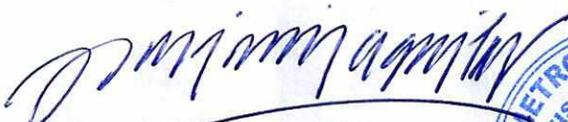
En el presente caso, de conformidad con lo expuesto en el informe técnico No. ITC-18-626 de 12 de septiembre de 2018, se concluye que no es factible disponer el derrocamiento de la construcción realizada por el FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO, que es la medida de ejecución subsidiaria por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ya que sobre el área por la que se sancionó al administrado (500 m<sup>2</sup>) hay otra construcción de 1500 m<sup>2</sup>, por lo que mediante providencia No. AMC-DRYE-NS-2018-3272 de 11 de septiembre de 2018, se ha dispuesto que se oficie a la Dirección de Instrucción para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente tomando en cuenta estos nuevos hechos.

En cuanto a continuar con la etapa de ejecución dentro del expediente administrativo sancionador No. 212-2015, la Funcionaria Decisora podrá continuar imponiendo multas compulsorias o coercitivas para exigir que se cumpla con lo dispuesto en la Resolución No.373-UDCMCLZTA-2015 de 14 de octubre de 2015 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 378 y siguientes del COOTAD y artículo 24 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 321.

Es importante también informe que se conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 del COOTAD, existe un plazo de cinco años para realizar el procedimiento de ejecución de las sanciones administrativas mismo que se cuenta desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Adjunto en 20 copias certificadas las nuevas actuaciones dentro del expediente administrativo No. No.212-2015 mismas que se complementan con las ya enviadas en el informe de 5 de septiembre de 2018, mediante oficio oficio No. AMC-SM-JLA-2018-0000376.

Atentamente,

  
**Dr. José Luis Aguilar Hernández**  
**SUPERVISOR METROPOLITANO**  
**GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**



ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS DE LA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
ELABORADO POR	J. Villacreses	D.E.	12/09/2018	
REVISADO POR	J. Villacreses	D.E.	12/09/2018	
APROBADO POR	A. Valencia	S.M.		

Adj: 20 Copias certificadas del expediente administrativo No. No.212-2015.

NS.

2018-09-04 17:17 50

Quito, 4 de septiembre 2018

Doctora:

**Nelly Sánchez Rodríguez**

FUNCIONARIA DECISORA DE LA DIRECCIÓN

METROPOLITANA DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN GAD MDMQ

Presente.-

**QUITO**  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas  
Patala Mojica  
2 12/09/2018

De mi consideración:

En relación a la Providencia de Ejecución No DRYE-AMC-NC-2018-0240, EXPEDIANTE No.212-2015,Causa CONSTRUCCIÓN, sobre el **FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO.**

Dando cumplimiento a lo que dispone numeral CUARTO de la Providencia de Ejecución, se deberá presentar el respectivo comprobante de pago por el valor de 1,416 UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS,

Para los fines pertinentes adjunto al presente **COMPROBANTE DE PAGO**, titulo de crédito No.16234560.

Agradezco de antemano por su gentil atención,

Cordialmente,

  
Ing. Pablo Santacruz O.  
**FIDEICOMISO MERCANTIL  
HOTEL AEROPUERTO**

**QUITO** AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL SECRETARIA GENERAL  
Número de Trámite: 27363  
Fecha de Ingreso: 04 SEP 2018 17:17  
Número de Fojas: 02 CD: .....  
Responsable: R.F. Sumilla: 

c.c. Dr. JOSE LUIS AGUILAR, AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

52  
Anexo - Pag

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA  
**COMPROBANTE DE PAGO**  
MULTAS A INFRACTORES

Título De Crédito: 000016234560 Fecha Emisión: 04/09/2016  
Año Tributación: 2016 Fecha Pago: 04/09/2016  
Identificación: 00000000000000  
Contribuyente: FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUÉ

UBICACIÓN:  
Clave Catastral: 300000000000 Predio/Patente: 0001623456  
Calle: Let. Casa: 00000  
Barrio: Partoquí: Píosa:

INFORMACIÓN: CONCEPTO:  
MULTAS A INFRACTORES 1416.00

**QUITO**  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CONTROL  
Esta presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas  
*Macabla Higuera*  
12/09/2016

Descuento:  
Subtotal: 1416.00  
Total \$: 1416.00

Conciza, con el pago de sus impuestos ayuda a construir un Quito de todos los colores

Transacción: 2147389  
Forma Pago: Efectivo  
Institución: Servipagos  
Cajero: CRUZ M. AMANDA

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA  
Contribuyente: FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUÉ  
Predio/Patente: 00016234560 Título: 000016234560 Año: 2016  
Transacción: 2147389 Subtotal: 1416.00 Credito:  
Forma Pago: Efectivo Institución: Servipagos Total \$: 1416.00  
Cajero: CRUZ M. AMANDA

M/S

Johana Morales

37



**Memorando N° AMC-UDCMCL-ZAY-2018-240**

**PARA:** Abg. Jaime Villacreses Valle  
**DIRECTOR DE EJECUCION**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

**DE:** Abg. Johana Morales  
**SECRETARIA ABOGADA**  
**CONSTRUCCIONES ZONA AEROPUERTO(E)**

**ASUNTO:** Remitiendo Comprobante de pago

**FECHA:** 07 de Septiembre de 2018.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION  
**SECRETARIA**

Por ..... Trámite No. ....  
 Fecha: 11/09/18 Hora: 16:30

Por medio del presente remito a usted el escrito recibido en la Unidad Desconcentrada de Control en Materia de Construcciones y Licenciamiento Zona Aeropuerto, en razón de que el Expediente Administrativo Sancionador fue remitido a su dirección.

Particular que le comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

*Johana Morales*



Abg. Johana Morales  
**SECRETARIA ABOGADA**  
**ZONA AEROPUERTO(E)**

QUITO  
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 La presente Foja es Fiel Copia de la información que reposa en los Archivos y/o Sistemas  
 Johana Morales  
 12/09/2018

Adjunto: Expediente Original.

Elaborado	J. Morales	UDCMCLZAY	07-09-2018	
Revisado	J. Morales	UDCMCLZAY	07-09-2018	
Aprobado	J. Morales	UDCMCLZAY	07-09-2018	

cinco y cinco 54-

Quito, 4 de septiembre 2018

Doctora:

**Nelly Sánchez Rodríguez**

FUNCIONARIA DECISORA DE LA DIRECCIÓN

METROPOLITANA DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN GAD MDMQ

Presente.-

**QUITO**  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas  
*Pastor Higuera*  
12/09/2018

De mi consideración:

En relación a la Providencia de Ejecución No DRYE-AMC-NC-2018-0240, EXPEDIANTE No.212-2015,Causa CONSTRUCCIÓN, sobre el **FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO.**

Dando cumplimiento a lo que dispone numeral CUARTO de la Providencia de Ejecución, se deberá presentar el respectivo comprobante de pago por el valor de 1,416 UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS,

Para los fines pertinentes adjunto al presente COMPROBANTE DE PAGO, titulo de crédito No.16234560.

Agradezco de antemano por su gentil atención,

Cordialmente,

  
Ing. Pablo Santacruz O.  
**FIDEICOMISO MERCANTIL  
HOTEL AEROPUERTO**

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL	
DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN	
Revisado por: <i>[Signature]</i>	
04-09-18	
16139	
ARCHIVOS: 2	<i>[Signature]</i> Santacruz

c.c. Dr. JOSE LUIS AGUILAR, AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Edición 7 Años

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

COMPROBANTE DE PAGO

MULTAS A INFRACTORES

Título De Crédito: 000016234560 Fecha Emisión: 03/09/2018  
 Año Tributación: 2018 Fecha Pago: 04/09/2018  
 Identificación: 00000000000000  
 Contribuyente: FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUE

UBICACIÓN:

Clave Catastral: 000000000000 Predio/Patente: 0001623456  
 Calle: Let. Casa: 00000  
 Barrio: Parroquia: Placa:

INFORMACIÓN:

CONCEPTO:

MULTAS A INFRACTORES 1416.00

**QUITO**  
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 La presente Foja es Fiel Copia de la información que reposa en los Archivos y/o Sistemas  
*Natasha Calle*  
 12/09/2018

Descuento:  
 Subtotal: 1416.00  
 Total \$: 1416.00

Gracias, con el pago de sus impuestos ayuda a construir un Quito de todos los colores

Transacción: 2147389  
 Forma Pago: Efectivo  
 Institución: SerpagoS  
 Cajero: CRUZ M. AMANDA

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Contribuyente: FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUE  
 Predio/Patente: 00016234560 Título: 000016234560 Año: 2018  
 Transacción: 2147389 Subtotal: 1416.00 Descuento:  
 Forma Pago: Efectivo Institución: SerpagoS Total \$: 1416.00  
 Cajero: CRUZ M. AMANDA

180904490082367071251061485

267078018/09/04 09:38:39 [1.35] SANGOLCUI

48318626707125

00002005023481

1.416.00

Caracento 7 Ley

38



QUITO  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas  
Petra Herrera  
12/09/2018

Exp. No. 212-2015

Administrado

Representante legal

**FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO**

Calle Cotopaxi, Lote s/n, sector Santa Rosa, Predio No. 5785946

Parroquia de Tababela

**PROVIDENCIA DE EJECUCION NO. AMC-DRYE-NS-2018- 3272**

**DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION, FUNCIONARIOS DECISORES GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.-** D.M.Q., Quito, 11 de septiembre del 2018; a las 09h.- **VISTOS.-** 1).- Siguiendo con la etapa de ejecución del expediente No. 212-2015- 2).- Los actos administrativos gozan de presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, como lo indica el Art. 366 del COOTAD que estipula: "(...) *Autotutela, legitimidad y ejecutoriedad.- Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables (...).*"- 3).- El Art. 378 del COOTAD, determina las medidas necesarias para el cumplimiento del acto administrativo, y así determinado en el presente proceso administrativo.- 4).- considerando que la disposición transitoria segunda del Código Orgánico Administrativo contempla: "(...) *los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código Orgánico Administrativo continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio(...).*"- 5).- Con fundamento en el Art. 384 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) mismo que determina que el funcionario competente adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas, 6).- Dentro del expediente No.212-2015 consta lo siguiente: 1.- Informe técnico de control: ITC-18-576 de fecha de informe 1 de agosto del 2018, suscrito por la Arquitecta Michelle Robayo quien en la parte de **CONCLUSIONES** señala " *Analizada la documentación adjunta, contenida en el expediente No.212-2015, y una vez realizada la inspección técnica in situ conforme el pedido se pudo verificar que el proceso constructivo inspeccionado, NO CUENTA CON LA LICENCIA METROPOLITANA URBANISTICA O PERMISO DE AUTORIDAD COMPETENTE*"; descripción de *supuesta infracción en obra Ord 432-172, Capítulo VIII Art. 135 Literal C Área de infracción 2000m2.*- 2.- Providencia de Ejecución No. AMC-DRYE-NS-2018-3023 de 23 de agosto del 2018, mediante la cual se dispone: "**SEGUNDO.-** *Previo a la ejecución de lo dispuesto en la Resolución No. 373-UDCMCLZTA-2015, suscrita por la Abg. Diana Arboleda Monge considerando QUINTO; córrase traslado al administrado FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO, con copia del informe técnico de Control ITC-18-576, de 01 de agosto del 2018, suscrito por la Arquitecta Michelle Robayo, para su conocimiento y fines pertinentes, notificado en legal y debida forma, conforme consta de la razón de notificación que consta*

El Sol N39-188 y El Universo PBX: 3952-300 ext. 28269 www.agenciadecontrol.quito.gob.ec  
**DENUNCIAS**  
1800 500 900

dentro del proceso".- **7.-** Con estos antecedentes de hecho y de derecho expuestos esta autoridad en uso de las facultades a mi conferidas; **DISPONGO.-PRIMERO.-** Remitir atento Memorando a la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, a fin de que informe a la brevedad posible, LA FACTIBILIDAD PARA LA EJECUCION DEL DERROCAMIENTO de la construcción materia de la presente causa, correspondiente a un Área de 500m<sup>2</sup> de cimentación, infracción por la cual se dictó la Resolución No...No. 373-UDCMCLZTA-2015 de 14 de octubre del 2015.- **SEGUNDO.-** Toda vez que del informe Técnico de Control ITC-18-576, de 01 de agosto del 2018, viene a conocimiento de esta autoridad que, EL FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO, en la actualidad tiene un proceso de construcción en una área de 2000 m<sup>2</sup>, procédase con el desglose del informe técnico señalado, dejando copias certificadas en el expediente, y remítase el documento original a la Dirección de Instrucción de la Agencia Metropolitana de Control, a fin de que proceda con la sustanciación del proceso administrativo sancionador, por la diferencia de área construida (1500m<sup>2</sup>) edificada "sin LMU o permiso de la Autoridad competente", de cuyo cumplimiento se informará a esta Autoridad.- **TERCERO.-** Notifíquese al administrado en la dirección domiciliaria que consta dentro de autos.-**CUMPLASE**

Dra. Nelly Sanchez Rodriguez  
**FUNCIONARIA DECISORA**  
**GAD MDQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN:**

Notificado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los \_\_\_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, al/a la Señor/a/ita \_\_\_\_\_ con C.C./RUC/Pasaporte N° \_\_\_\_\_ en la calidad de dirección \_\_\_\_\_  
Correo/Electrónico: \_\_\_\_\_  
Número telefónico: \_\_\_\_\_

Notificado por: \_\_\_\_\_ (Nombres y Apellidos del Notificador)

**FIRMA DEL NOTIFICADO**

**FIRMA DEL NOTIFICADOR**

**Memorando No. AMC-DRYE-NS- 2018-1319**

**PARA:** Msc. Alejandra Molina Santillán  
**DIRECTORA DE INSPECCION**  
**GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

**DE:** Dra. Nelly Sánchez Rodríguez  
**FUNCIONARIA DECISORA DRYE**

**ASUNTO:** Solicitud de Inspección **Exp. 212-2015**

**FECHA:** Quito, 11 de septiembre del 2018

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
presente Foja es Fiel Control  
la Información que respalda  
Archivos de Control  
Nelly Sánchez Rodríguez  
12/09/2018

Con el fin de proceder con la Ejecución de lo Resuelto mediante Resolución No. 373-2015-E-UDCMCLZTA, de 14 de octubre del 2015, en donde se **RESUELVE**: "...  
**CUARTO.-** Conceder el término de (30) días para que el administrado justifique o derroque lo edificado sin haber obtenido la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística o permiso de autoridad competente.- **QUINTO.-** Prevenir al administrado que en caso de incumplimiento, se aplicará el correctivo contemplado en la normativa metropolitana "Derrocamiento a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", sin perjuicio de la multa establecida; adicionalmente de proceder con las multas compulsorias progresivas de conformidad con lo establecido en el Art. 380 del COOTAD, en concordancia con el Artículo 25, literal a), número (ii) de la Ordenanza Metropolitana 321...". (La cursiva me pertenece).

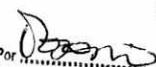
Toda vez, que existe un excedente de construcción en área, (1500m<sup>2</sup>), conforme se desprende del informe Técnico de Control; ITC-18-576 de 01 de agosto del 2018, en el proceso constructivo materia de la presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia a de Ejecución No. 3272 que dispone: "Remitir atento Memorando a la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, a fin de que informe a la brevedad posible, LA FACTIBILIDAD PARA LA EJECUCION DEL DERROCAMIENTO de la construcción materia de la presente causa, correspondiente a un Área de 500m<sup>2</sup> de cimentación, infracción por la cual se dictó la Resolución No...No. 373-UDCMCLZTA-2015 de 14 de octubre del 2015".

Con estos antecedentes, solicito a usted, se remita el informe requerido en forma inmediata, para los fines pertinentes.

Atentamente  
  
Dra. Nelly Sánchez Rodríguez  
FUNCIONARIA DECISORA  
DIRECCION DE RESOLUCION  
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
Adjunto documento de descargo

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
DIRECCION DE RESOLUCION

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
DIRECCION DE INSPECCION  
SECRETARIA

Por:  Trámite No. ....  
Fecha: 12 SEP 2018 Hora: 16:00

## MEMORANDO N° AMC-DRYE- NS 2018- 1320

**PARA:** Raúl Alcívar  
**DIRECTOR METROPOLITANO DE INSTRUCCION**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

**DE:** Dra. Nelly Sánchez Rodríguez  
**FUNCIONARIA DECISORA**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

**ASUNTO:** **SUSTANCIACION DE PROCESO**

**FECHA:** 12 de septiembre del 2018

**QUITO**  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Esta presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas

*Nelly Sánchez Rodríguez*  
21/09/2018

Con el fin de proceder con la Ejecución de lo Resuelto mediante Resolución No. 373-2015-E-UDCMCLZTA, de 14 de octubre del 2015, en donde se RESUELVE: "... **CUARTO.-** Conceder el término de (30) días para que el administrado justifique o derroque lo edificado sin haber obtenido la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística o permiso de autoridad competente.- **QUINTO.-** Prevenir al administrado que en caso de incumplimiento, se aplicará el correctivo contemplado en la normativa metropolitana "Derrocamiento a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", sin perjuicio de la multa establecida; adicionalmente de proceder con las multas compulsorias progresivas de conformidad con lo establecido en el Art. 380 del COOTAD, en concordancia con el Artículo 25, literal a), número (ii) de la Ordenanza Metropolitana 321... ". (La cursiva me pertenece).

Toda vez, que existe un excedente de construcción en área, (1500m2), conforme se desprende del informe Técnico de Control; ITC-18-576 de 01 de agosto del 2018, en el proceso constructivo materia de la presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia a de Ejecución No. 3272 que dispone: "**SEGUNDO.-** Toda vez que del informe Técnico de Control ITC-18-576, de 01 de agosto del 2018, viene a conocimiento de esta autoridad que, EL FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO, en la actualidad tiene un proceso de construcción en una área de 2000 m2, procédase con el desglose del informe técnico señalado, dejando copias certificadas en el expediente, y remítase el documento original a la Dirección de Instrucción de la Agencia Metropolitana de Control, a fin de que proceda con la sustanciación del proceso administrativo sancionador, por la diferencia de área construida (1500m2) edificada "sin LMU o permiso de la Autoridad competente", de cuyo cumplimiento se informará a esta Autoridad".

Con este antecedente remito a usted el original del informe técnico No. ITC-18-576 de 01 de agosto del 2018, suscrito por la Arq. Michelle Robayo, Inspectora Técnica de la

Dirección de Inspección, Copia de la Resolución No. 373-UDCMCLZTA-2015, copia de la  
Providencia de Ejecución No. AMC-DRYE-NS-2018-3272, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dra. Nelly Sánchez Rodríguez  
**FUNCIONARIA DECISORA**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

M.D.M.C.

COPIA

Encabezado y mesa



MEMORANDO N° AMC-DMI-AT-2018-3119

**PARA:** Dra. Nelly Sánchez Rodríguez  
**FUNCIONARIA DECISORA**  
**DIRECCION METROPOLITANA DE EJECUCIÓN**

**DE:** Ab. Alejandra Molina  
**DIRECTORA DE INSPECCIÓN**

**ASUNTO:** Solicitud de Inspección Exp. 212-2015

**FECHA:** 12 de septiembre de 2018

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 presente Foja es Fiel Copia  
 la información que reposa  
 Archivos y/o Sistemas  
 Natalia Moya  
 12/09/2018

En atención al memorando No. AMC-DRYE-NS-2018-1319, suscrito por la Dra. Nelly Sánchez Rodríguez, Funcionaria Decisora de la Dirección Metropolitana de Ejecución, de la fecha 12 de agosto del año en curso, en el que dispone LA FACTIBILIDAD PARA EJECUCION DEL DERROCAMIENTO de la construcción correspondiente a un área de 500m2. En ese sentido, tengo a bien remitir adjunto el informe técnico No. ITC-18-626 del análisis requerido.

Para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Alejandra Molina Santillán*  
 Ab. Alejandra Molina Santillán  
**DIRECTORA DE INSPECCIÓN**  
**GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION  
**SECRETARIA**  
 Por: *[Signature]* Trámite No. 12- F0785  
 Fecha: 12-09-2018 Hora: 15:49

Adjunto: Informe técnico No. ITC-18-626

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Arq. Michelle Robayo	12/09/2018	[Signature]
Revisado por:	Ab. Alexandra Novillo	12/09/2018	[Signature]
Revisado por:	Arq. Carlos Játiva	12/09/18	[Signature]

Exento

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INSPECCIÓN  
 Informe Técnico de Control: ITC-18-626  
 Fecha de inspección: 30-julio-18  
 Fecha de informe: 12-septiembre-18

PREDIO: 5785946



PROYECTO:	-----	CONTROL:	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	0992785136001	SOLICITUD o Expediente:	EXP 212-2015

En el caso de ser DENUNCIA:  
 DENUNCIADO: -----  
 CEDULA: -----

DENUNCIANTE: -----  
 CEDULA: -----

IDENTIFICACION PREDIAL:	
CLAVE CATASTRAL:	1153105004
ADMINISTRACION ZONAL:	Zonal Tumbaco
PARROQUIA/BARRIO:	Tababela / Empleados DAC
CALLE:	Chimborazo
NUMERACION:	-----
INTERSECCION:	-----
PROPIEDAD HORIZONTAL:	NO
DERECHOS y ACCIONES:	NO
ZONIFICACION :	A4(A5002-5)
AREA CONSTRUCCION:	----

**CROQUIS**

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 a presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas de la Agencia  
 12/09/2018

DOCUMENTACION RELEVANTE ENTREGADA en carpeta o denuncia			
FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
11/09/2018	MEMORANDO No. AMC-DRYE-NS-2018-1319	Documento (original - 1 foja útil).	EXP. 212-2015.

**INFORMACION EN SISTEMA SGCT/SLUM** (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitanas)

Ver	No. Licencia	No. Expediente	Propietario	Cédula/RUC	Nombre Proyecto	Macroproceso	Proceso	Ad. Zonal	Ventan
Filiación	2014-5785946-01	2014-5785946-CCMA-01	FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO	0992785136001	FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO DE QUITO	LMU 20 - EDIFICACIONES (PROCEDIMIENTO ORDINARIO)	INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES	Administración Zonal Tumbaco	isubana

**ANTECEDENTES**  
 En atención al MEMORANDO No. AMC-DRYE-NS-2018-1319, en el cual dispone: "(...) Remitir atento Memorando a la Dirección de Inspección a la Agencia Metropolitana de Control, a fin de que informe a la brevedad posible, LA FACTIBILIDAD PARA LA EJECUCION DEL DERROCAMIENTO de la construcción materia de la presente causa, correspondiente a un Área de 500m2 de cimentación, infracción por la cual se dictó la Resolución No. 373-UDCMCLZTA-2015 de 14 de octubre del 2015(...)". Se realizó la respectiva inspección el 30 de julio del año en curso en el que se verifica una construcción de 4 pisos consolidada.

**BASE LEGAL**

El Sol N39-188 y El Universo

PBX: 395-2300  
 DENUNCIAS: 1-800 500-900

www.agenciadecontrol.quito.gob.ec  
 agencia.m.control@quito.gob.ec

Formato marzo/2015 – posterior a la resolución STHV-RT-03-2015 del 27 de febrero 2015

PROYECTO:	-----	CONTROL:	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	0992785136001	SOLICITUD o Expediente:	EXP 212-2015

**BASE LEGAL: Tipo de norma / Norma Jurídica / Publicación Registro Oficial (Número y fecha)**

- Ordenanza Municipal / Ordenanza No. 321 Ordenanza que regula el Ejercicio de Potestad Sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito / dieciocho de octubre del dos mil doce.
- Ordenanza Municipal / Ordenanza No. 0433 Reformatoria de la Ordenanza No. 156 que Establece el régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano Quito: de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas/ Veinte de Septiembre del dos mil trece.
- Ordenanza Municipal / Ordenanza No. 172 Ordenanza Metropolitana que Establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: derogatoria de las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 3746, 0031 y 255. / Veinte de diciembre del dos mil once.

**ANÁLISIS**

- Se pudo evidenciar que se encuentra una construcción en mampostería y en proceso de construcción. Una vez revisada la información de SGCT-SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas metropolitanas), se determina que **NO EXISTE ACTO ADMINISTRATIVO ALGUNO QUE JUSTIFIQUE LA INTERVENCION CONSTRUCTIVA REALIZADA.**
- Una vez realizada la inspección se verifica que la construcción ha procedido con un área correspondiente de 2000m2 ya consolidada.

**CONCLUSIONES**

Analizada la documentación adjunta y una vez realizada la inspección técnica in situ, conforme al pedido se pudo verificar que han procedido con la construcción de 4 pisos (superestructura), por lo cual desde el punto de vista técnico **NO ES FACTIBLE** el derrocamiento del área correspondiente a 500m2, **CONSIDERANDO** que sobre el área infraccionada se ha desarrollado una construcción consolidada de un área correspondiente a 1500m2 la cual corresponde a los 4 pisos antes mencionados. Mediante la providencia de ejecución No. AMC-DRYE-NS-2018-3272, en sus partes pertinentes señala: "(...)a fin de que proceda con la sustanciación del proceso administrativo sancionador, por la diferencia de área construida (1500m2) edificada(...)". Área de 1500m2 correspondiente a los 4 pisos de la superestructura.

**SOPORTE FOTOGRAFICO:**



Imagen N° 1: Vista general de la construcción.

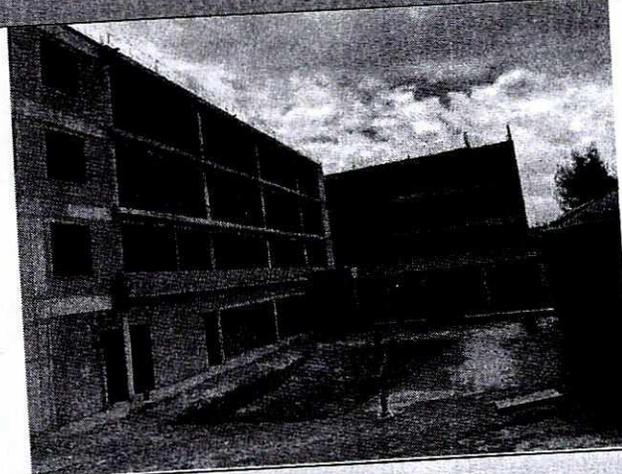


Imagen N° 2: Vista exterior.

-6  
Sesión 2018

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INSPECCIÓN  
Informe Técnico de Control: ITC-18-626  
Fecha de inspección: 30-julio-18  
Fecha de informe: 12-septiembre-18

PREDIO: 5785946



PROYECTO:	-----	CONTROL:	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	0992785136001	SOLICITUD o Expediente:	EXP 212-2015

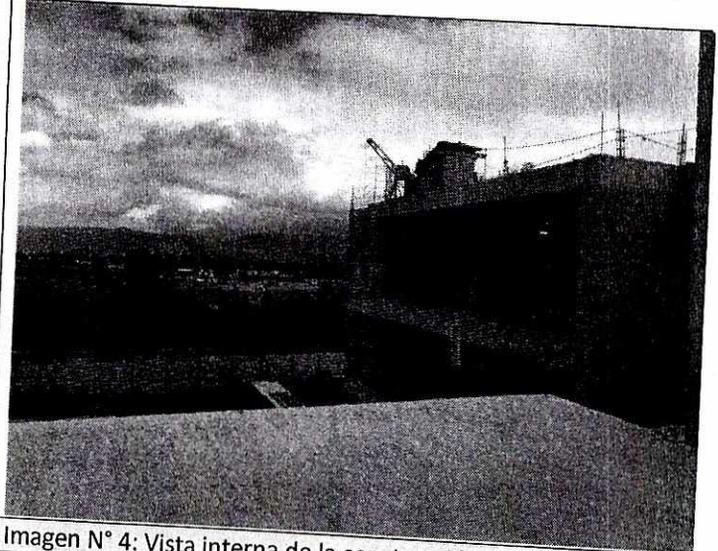
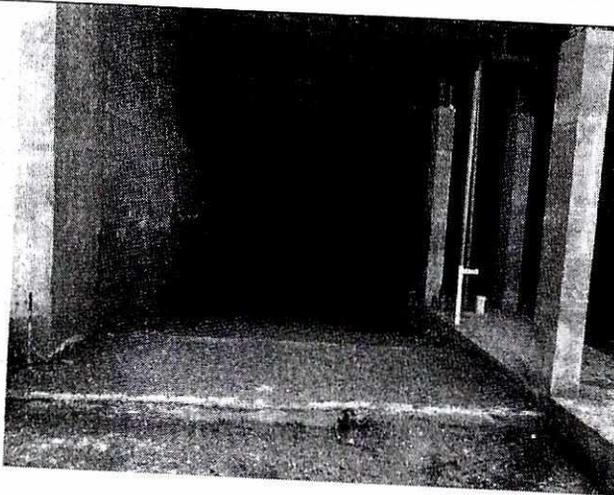


Imagen N° 3: Fotografía interna ingreso a parqueaderos

Imagen N° 4: Vista interna de la construcción

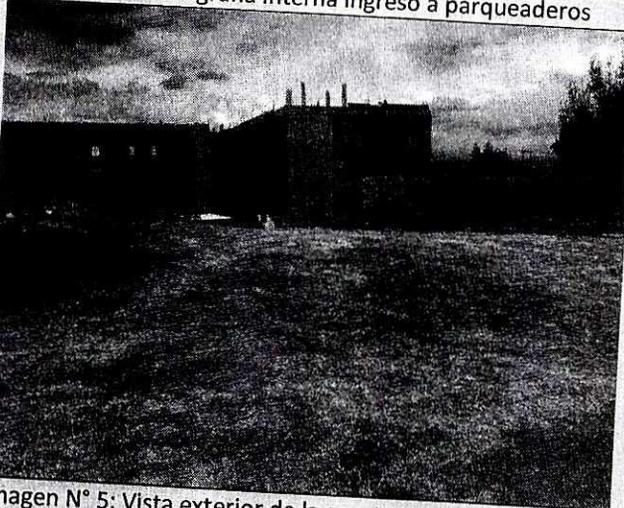


Imagen N° 5: Vista exterior de la construcción

ESTADO de AVANCE de la CONSTRUCCION:

-----

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

presente Foja es Fiel Copir  
la Información que reposa r  
Archivos y/o Sistemas

*Patricia Higuera*  
27/09/2017

<b>PROYECTO:</b>	-----	<b>CONTROL:</b>	PEDIDO ESPECIAL
<b>Nombre completo del PROPIETARIO:</b>	FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO	<b>ETAPA:</b>	----
<b>Cédula de Identidad:</b>	0992785136001	<b>SOLICITUD o Expediente:</b>	EXP 212-2015

DESCRIPCIÓN de supuesta infracción en obra	ORDENANZA METROPOLITANA   incumplimiento				Área infracción (m2)
	ORDM	Capítulo	Artículo	Literal	
-----	----	----	----	----	----

Enviado a Proceso de  
**EJECUCIÓN**

Si	No
X	



**MICHELLE ROBAYO, Arquitecta**  
 Inspector Técnico Responsable  
 Dirección de Inspección, AMC

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.

La presente Foja es Fiel Copia  
de la Información que reposa  
en Archivos y/o Sistemas  
Digitales de la A.M.C.

Memorando No. AMC-DRYE-NS- 2018-1319 X

**PARA:** Msc. Alejandra Molina Santillán  
**DIRECTORA DE INSPECCION  
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

**DE:** Dra. Nelly Sánchez Rodríguez  
**FUNCIONARIA DECISORA DRYE**

**ASUNTO:** Solicitud de Inspección Exp. 212-2015

**FECHA:** Quito, 11 de septiembre del 2018

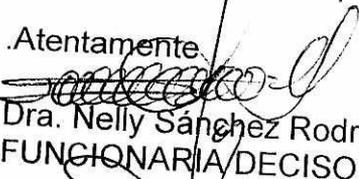
Favor atender  
URG.  
Blushelle Robayo  
12-09-2018  
JLL

Con el fin de proceder con la Ejecución de lo Resuelto mediante Resolución No. 373-2015-E-UDCMCLZTA, de 14 de octubre del 2015, en donde se RESUELVE: "...  
**CUARTO.-** Conceder el término de (30) días para que el administrado justifique o derroque lo edificado sin haber obtenido la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística o permiso de autoridad competente.- **QUINTO.-** Prevenir al administrado que en caso de incumplimiento, se aplicará el correctivo contemplado en la normativa metropolitana "Derrocamiento a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", sin perjuicio de la multa establecida; adicionalmente de proceder con las multas compulsorias progresivas de conformidad con lo establecido en el Art. 380 del COOTAD, en concordancia con el Artículo 25, literal a), número (ii) de la Ordenanza Metropolitana 321...". (La cursiva me pertenece).

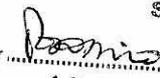
Toda vez, que existe un excedente de construcción en área, (1500m<sup>2</sup>), conforme se desprende del informe Técnico de Control; ITC-18-576 de 01 de agosto del 2018, en el proceso constructivo materia de la presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia a de Ejecución No. 3272 que dispone: "Remitir atento Memorando a la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, a fin de que informe a la brevedad posible, LA FACTIBILIDAD PARA LA EJECUCION DEL DERROCAMIENTO de la construcción materia de la presente causa; correspondiente a un Área de 500m<sup>2</sup> de cimentación, infracción por la cual se dictó la Resolución No...No. 373-UDCMCLZTA-2015 de 14 de octubre del 2015".

Con estos antecedentes, solicito a usted, se remita el informe requerido en forma inmediata, para los fines pertinentes.

Atentamente

  
Dra. Nelly Sánchez Rodríguez  
FUNCIONARIA DECISORA  
DIRECCION DE RESOLUCION  
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
Adjunto documento de descargo



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
DIRECCION DE INSPECCION  
SECRETARIA  
Por  Trámite No. ....  
Fecha: 12 SEP 2018 Hora: 12:15

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 ACTA DE VERIFICACIÓN N° 0001622

Sesenta y tres  
**QUITO**  
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ORDENANZAS METROPOLITANAS N°0282; 0458-0432-172;540

**APARTADO PRIMERO.- DATOS DE INSPECCIÓN:**  
 Nombres y Apellidos del Inspector: Jose Luis Rodriguez Fecha Inspección: Año 2015 Mes 06 Día 05 Hora: 11:21

**APARTADO SEGUNDO.- TIPO DE ACTA:**  
 Conformidad:  Obstrucción:  Advertencia:  Infacción

**APARTADO TERCERO.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO O PROYECTO CONSTRUCTIVO:**  
 Nombre del Establecimiento/Proyecto: Fidelcomiso Merdoni Hotel Aeropuerto Quito  
 Dirección del Establecimiento/Proyecto: Calle Cotopaxi, lote 7N, sonto Rojo de tababela  
 CLAVE CATASTRAL: 11153101510141 N° PREDIO: 5715194161 ZONA: Aeropuerto

**APARTADO CUARTO.- DATOS DEL ADMINISTRADO PRESUNTO INFRACTOR:**  
 Nombres y Apellidos: Fidelcomiso Merdoni Hotel Aeropuerto Quito  
 Dirección Notificación / Casillero Judicial: Calle Cotopaxi, lote 7N, sonto Rojo de tababela  
 En calidad de: Propietario

**APARTADO QUINTO.- PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL ADMINISTRADO:**  
 1.- La presente Acta se levanta en contra del Administrado Identificado en el Apartado Cuarto.  
 2.- Se constató en la presente Inspección, que el Administrado ha incurrido en la conducta determinada en el Apartado Sexto de esta Acta.

N° Cédula: 091927851  
 N° Teléfono: 099798465  
 Correo Electrónico:

- APARTADO SEXTO.- TIPIFICACIÓN DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN:**
- 1 No publicitar números de aprobación de planos, de LMU y nombre del profesional responsable de ejecución de obras  
ORD.MET.N° 0432-172, "OBJETIVOS DEL CONTROL TERRITORIAL"; ART.37, NUM.3; PF.2
  - 2 Publicitar o promocionar de cualquier forma y medio, la venta de lotes sin haberse autorizado la urbanización o subdivisión objeto de la venta  
ORD.MET.N° 0432-172, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACIÓN DE SUELO"; ART.127,LIT d)
  - 3 Ocasionar daños a personas o bienes de terceros por no contar con condiciones de seguridad en el proceso de ejecución de obras  
ORD.MET.N° 0432-172, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACIÓN DE SUELO"; ART.127, LIT e)
  - 4 Ocasionar durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia del mismo, daños a bienes públicos  
ORD.MET.N° 0432-172, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACIÓN DE SUELO"; ART.127, LIT f)
  - 5 Fraccionar un terreno sin autorización  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.129, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACIÓN DE SUELO"; LIT a)
  - 6 Obstaculizar el control metropolitano  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.131, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACIÓN DE SUELO"; LIT b)
  - 7 Ocupación del espacio público con equipos, materiales y/o escombros  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.131, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACIÓN DE SUELO"; LIT c)
  - 8 No contar con licencia de trabajos varios o equivalente para obras menores  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.131, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACIÓN DE SUELO"; LIT d)
  - 9 No notificar a la autoridad el inicio y finalización de ejecución de obras  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.131, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACIÓN DE SUELO"; LIT e)
  - 10 Edificar sin contar con condiciones de seguridad en el proceso constructivo,  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT a)
  - 11 Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT b)
  - 12 Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT c)
  - 13 Edificar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros  
ORD.MET.N° 0458-0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT d)
  - 14 Edificar sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los planos  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT e)
  - 15 Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo daños a bienes de uso público  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT f)
  - 16 Edificar excediendo la altura o número de pisos máximos establecidos  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT g)
  - 17 Edificar excediendo los Coeficientes de Ocupación de Suelo establecidos  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT h)
  - 18 Edificar sin cumplir con el número mínimo de estacionamientos requeridos  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT i)
  - 19 Edificar sin cumplir normas locales y nacionales de accesibilidad universal  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT j)
  - 20 Edificar sobre fajas de protección de quebradas y ríos  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT a)
  - 21 Edificar sin cumplir con áreas comunales mínimas exigidas por la normativa  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT b)
  - 22 Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación respectiva  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT c)
  - 23 Edificar sin cumplir con la altura libre mínima de entripiso exigida  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT d)
  - 24 No contar con ascensores en los casos exigidos por la normativa  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT e)
  - 25 Edificar o urbanizar sin respetar las dimensiones y anchos viales especificados en la normativa  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT f)
  - 26 Continuar con las obras de construcción a pesar de las medidas preventivas  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT g)
  - 27 Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en circulaciones horizontales de uso público o comunal exigidas en la normativa  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT h)
  - 28 Adosar sin contar con autorización de terceros  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT i)
  - 29 Obstaculizar las inspecciones de control metropolitano correspondientes  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT j)
  - 30 Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en puertas y accesos peatonales y/o vehiculares  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.139, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT a)
  - 31 Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en los pozos según normativa  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.139, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT b)
  - 32 Edificar sin cumplir con las dimensiones y especificaciones de gradas comunales o de uso público  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.139, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT c)
  - 33 Incumplir con el radio mínimo de curvatura en cerramientos de lotes  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.139, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT d)
  - 34 Edificar sin cumplir con las dimensiones internas mínimas en espacios interiores  
ORD.MET.N° 0432-172, ART.139, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACIÓN"; LIT e)
  - 35 Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión  
ORD.MET.N° 0282, CAP II; "DE LAS ACERAS"; ART 6; LIT a)
  - 36 Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles  
ORD.MET.N° 0282, CAP II; "DE LAS ACERAS"; ART 6; LIT b)
  - 37 Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores; o, colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o herramientas  
ORD.MET.N° 0282, CAP II; "DE LAS ACERAS"; ART 6; LIT e)
  - 38 Utilizar, en mayor superficie a la establecida en la normativa metropolitana vigente, el frente de un predio con acceso vehicular a través de la acera.  
ORD.MET.N° 0282, CAP II; "DE LAS ACERAS"; ART 6; LIT h)
  - 39 Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa metropolitana vigente.  
ORD.MET.N° 0282, CAP III; "DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS"; ART 16; LIT d)
  - 40 No obtener autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera  
ORD.MET.N° 0282, CAP VI; "AUTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES"; ART 34; NUM 2 [Ref.:ART.4; NUM 2 y 3]

**APARTADO SÉPTIMO.- HECHOS CONSTATADOS:**  
Al momento de la inspección no presente la LMU-20 en una construcción en subsuelos.

ÁREA TOTAL DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN (m<sup>2</sup>): 500 m<sup>2</sup>

**APARTADO OCTAVO.- ALEGACIONES/ACLARACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO:**

**APARTADO NOVENO.- MEDIDAS CAUTELARES:**  
 Suspensión:  N° Sello:

**APARTADO DÉCIMO.- RAZÓN DE NOTIFICACIÓN:**  
 SIENDO POR TAL MOTIVO QUE HA SIDO NOTIFICADO/A EL ADMINISTRADO/A, CON LA PRESENTE ACTA DE VERIFICACIÓN EN LA FECHA PUNTOALIZADA EN EL APARTADO PRIMERO.

Inspector: Jose Luis Rodriguez  
 Nombre: ORLANDO RIERA  
 Cédula: 11153101510141  
 Cédula/Pasaporte: 1A1012019415

Firma: [Firma]

**APARTADO UNDÉCIMO.- MOTIVOS DEL ADMINISTRADO PARA NEGARSE A FIRMAR LA PRESENTE ACTA:**



**TÍTULO III**  
**PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**  
**SECCIÓN CUARTA**

**SECCIÓN MUNICIPAL EN EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO**

Artículo... (37).- **Objetivos del control territorial.** - El propietario del predio, el promotor en caso de que corresponda y los Profesionales Técnicos competentes, serán responsables de notificar la fecha de inicio y finalización de la ejecución de obras y del proceso constructivo, a fin de que la Administración Metropolitana planifique los controles aleatorios respectivos.

Habilitación de Suelo y Edificación que se ejecuta en el Distrito Metropolitano de Quito se deberá publicar los números de aprobación de planos y de licencia metropolitana urbanística correspondiente, así como el nombre del profesional responsable de la ejecución de obras en habilitación del suelo y del proceso constructivo en edificaciones. Esta información deberá exponerse en la parte frontal del lote en el que se desarrolla la ejecución de obras o el proceso constructivo. La falta de publicidad de esta información generará la presunción de hecho de su inexistencia y generará la suspensión inmediata de la obra. El propietario podrá demostrar que la obra obtuvo los permisos y licencias, en cuyo caso una vez que haya presentado los permisos podrá reiniciar la obra de inmediato, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

**TÍTULO VIII**  
**ACCIONES, SANCIONES Y CORRECTIVOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**HABILITACIÓN DE SUELO**

Artículo... (127).- Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cinco veces el avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

a) Publicitar o promocionar de cualquier forma y por cualquier medio, la venta de lotes sin haberse autorizado previamente la urbanización o subdivisión objeto de la venta, ocasionar daños a personas o bienes de terceros por no contar con condiciones de seguridad en el proceso de ejecución de obras; y

b) Ocasionar durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia del mismo, daños a bienes públicos.

Artículo... (129).- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a dos veces el avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

a) Ocasionar un terreno sin autorización, sin que aquello se oponga a la zonificación y uso de suelo vigentes;

b) Ocasionar un terreno sin autorización, sin que aquello se oponga a la zonificación y uso de suelo vigentes, con una multa equivalente a uno por mil del avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por cada día, hasta un máximo del diez por ciento del valor del terreno, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Acciones:

- a) Incumplimiento del cronograma de ejecución de obras;
- b) Obstar el control metropolitano;
- c) Ocupación del espacio público con equipos, materiales y/o escombros;
- d) No contar con licencia de trabajos varios o equivalente para obras menores; y
- e) No notificar a la autoridad administrativa competente el inicio y finalización de ejecución de obras.

Artículo... (135).- Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cincuenta salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar, las siguientes:

a) Edificar sin contar con condiciones de seguridad en el proceso constructivo, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;

b) Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes por inobservancia de condiciones y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional;

c) Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente;

d) Ocupar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros;

e) Ocupar sin autorización el espacio público o las áreas previstas en los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones correspondientes;

f) Edificar sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones correspondientes;

g) Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo, daños a bienes de uso público;

h) Edificar excediendo la altura o número de pisos máximos establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes;

i) Edificar excediendo los Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS P. Baja y COS Total) establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes;

j) Edificar sin cumplir con el número mínimo de estacionamientos requerido en la normativa local y nacional;

k) Edificar sin cumplir con las normas locales y nacionales de accesibilidad universal;

l) Edificar sin cumplir con las normas locales y nacionales de accesibilidad universal.

Artículo... (137).- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a treinta salarios básicos, las siguientes:

a) Edificar sobre fajas de protección de quebradas y ríos;

b) Edificar sin cumplir con las áreas mínimas exigidas por la normativa local y nacional;

c) Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación respectiva, excepto en los casos permitidos por la normativa metropolitana;

d) Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación respectiva, excepto en los casos permitidos por la normativa metropolitana;

e) Edificar sin cumplir con la altura libre mínima de entrapo exigida por la normativa local y nacional;

f) Edificar sin cumplir con la altura libre mínima de entrapo exigida por la normativa local y nacional;

g) No contar con ascensores en los casos exigidos por la normativa local y nacional;

h) Edificar o urbanizar sin respetar las dimensiones y anchos viales especificados en la normativa local y nacional;

i) Continuar con las obras de construcción a pesar de las medidas preventivas dictadas por autoridad competente;

j) Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en circulaciones horizontales de uso público o comunal exigidas en la normativa local y nacional;

k) Adosar sin contar con autorización de terceros, sin perjuicio de las acciones civiles que el afectado pudiese iniciar; y

l) Obstar las inspecciones de control metropolitano correspondientes.

Artículo... (139).- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a cuatro salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar, las siguientes:

a) Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en puertas y accesos peatonales y/o vehiculares exigidas en la normativa;

b) Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en los pozos de iluminación y ventilación según lo exigido en la normativa;

c) Edificar sin cumplir con las dimensiones y especificaciones de gradas comunales o de uso público de acuerdo a lo exigido en la normativa;

d) Incumplir con el radio mínimo de curvatura en cerramientos de lotes;

e) Edificar sin cumplir con las dimensiones internas mínimas en espacios habitables según lo establecido en la normativa;

f) Edificar sin respetar la pendiente referencial de conformidad con la autorización otorgada.

**ORDENANZA METROPOLITANA N°0458 REFORMA ORD. MET. N°172 REFORMADA POR ORD. MET. N°0432**

Artículo único.- Inciso sexto: En el Artículo 135, literal d) sustitúyase el término "Ocupar" por "Edificar"

**ORDENANZA METROPOLITANA N°540 QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIUDADANA POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Inciso sexto: En el Artículo 135, literal d) sustitúyase el término "Ocupar" por "Edificar"

**CAPÍTULO I**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**Artículo 7.- Medidas preventivas.** - Se entiende al conjunto de medidas de información, mecanismos de prevención, señalización, acciones administrativas, actos administrativos y formas de control preventivo que permita prever posibles riesgos o daños a los ciudadanos antes, durante y después de la ejecución de obras que afecten el espacio público. Se instituya como política de regulación el control como parte prioritaria de acción de los actores del Sistema de Prevención y Protección Ciudadana.

Artículo 20.- **Infracciones graves.** - Serán sancionados por primera vez con una multa de dos (2) salarios básicos unificados, y con una multa de tres (3) salarios básicos unificados en caso de reincidencia, los sujetos determinados en el artículo 2 de la presente ordenanza que:

1) Incumplan las medidas de protección establecidas en el capítulo segundo de la presente ordenanza.

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282 QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO**

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS ACERAS**

Artículo... (6).- **Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras.** - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

a) Realizar modificaciones y/o ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la normativa vigente;

b) Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles; y, en general, de habilitaciones y edificaciones.

c) Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores; o, colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o herramientas.

d) Utilizar, en mayor superficie a la establecida en la normativa metropolitana vigente, el frente de un predio con acceso vehicular a través de la acera.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS**

Artículo... (16).- **Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.** - Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

d) Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa metropolitana vigente, especialmente lo establecido en la ordenanza que regula la publicidad exterior.

**CAPÍTULO VI**  
**AUTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo... (34).- **De las infracciones graves y su sanción:** Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1) No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo... (4).- **Uso de las aceras.**

2) De manera excepcional el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá aprobar, a través del órgano competente:

a) El diseño de una sección específica de ciclo vía para la circulación de ciudadanos en bicicletas, en aquellas que fuera técnicamente factible y cuando no se afecte a la circulación peatonal.

b) La ocupación temporal de aceras debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

c) La colocación temporal en postes de elementos de publicidad electoral instalados individualmente (no pegados) durante el periodo de comicios electorales.

d) La colocación de elementos fijos, mobiliario u otros que se determinen para el sistema de movilidad.

e) La instalación de mobiliario de saneamiento ambiental.

f) La instalación de mobiliario de vigilancia y seguridad ciudadana, debidamente autorizado por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

g) La ocupación temporal para carga y descarga de bienes debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3) La ocupación como espacio de mitigación temporal, en caso de accidentes o emergencias de tránsito.

59.  
Sexenb y casto



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL **AMC**

ANEXO FOTOGRÁFICO ACTA N° 0001622			
NOMBRE DEL PROYECTO	Fideicomiso Mercantil Hotel Aeropuerto Quito		
FECHA DE INSPECCIÓN	25/06/2015	FECHA DE DESPACHO	26/06/2015
TIPO DE ACTA	INFRACCION	PREDIO	5785946
DIRECCION	Calle Cotopaxi S/N, Sector, Santa Rosa de Tababela, Parroquia de Tababela	CLAVE CATASTRAL	11531-05-004
PRESUNTO INFRACTOR	Fideicomiso Mercantil Hotel Aeropuerto Quito	CEDULA DE CIUDADANIA / RUC	0992755136001



FOTO 1: Vista Ampliada del Proyecto



FOTO 2: Construcción de Primer Bloque en Proceso

**50 RBMU ORD. 432 REFORMATORIA ORD 458**

- 1-120 m2 Factor = 0,0002
- 121-240 m2 Factor = 0,0004
- 241-600 m2 Factor = 0,0008
- 601 para adelante = \$ 17.700

Calculo de la Multa = (50 RBUM) 17.700 x (área de construcción) 500 m2 x (Factor) 0,0008 = \$ 7.080,00

RESPONSABLE: Inspector Zona Tumbaco-Aeropuerto  
 NOMBRE: José Luis Rodríguez

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

Adj. Croquis de Ubicación  
IRM Preliminar

**QUITO**  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en el Archivo de la Agencia

*[Handwritten Signature]*  
11/09/2015

# INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



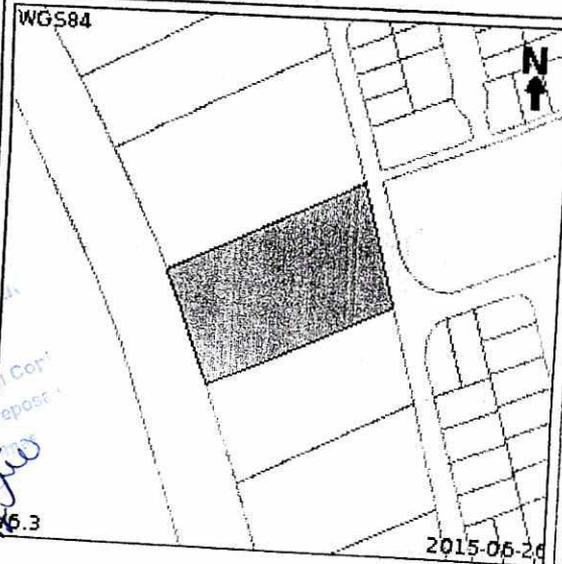
## IRM - CONSULTA

### 1.- INFORMACIÓN CATASTRAL DEL LOTE EN UNIPROPIEDAD \*

**PROPIETARIO**  
 C.C./R.U.C: 0992785136001  
 Nombre del propietario: FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO

**DATOS TÉCNICOS DEL LOTE**  
 Número de predio: 5785946  
 Clave catastral anterior: 11531 05 004 000 000 000  
 En derechos y acciones: NO  
 Área del lote (escritura): 13000,99 m2  
 Área del lote (levantamiento): 13000,99 m2  
 ETAM (SRU) - Según Ord.#269: 6,10 % (-+793,03 m2)  
 Área bruta de construcción total: 298,42 m2  
 Frente del lote: 167,02 m  
 Administración zonal: AEROPUERTO  
 Parroquia: Tababela  
 Barrio / Sector: EMPLEADOS DAC

### 2.- UBICACIÓN DEL LOTE \*



ALCALDÍA METROPOLITANA DE QUITO  
 GENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 La presente Foja es Fideicomiso  
 de la Información que se deposita  
 en los Archivos de la  
 Tababela  
 12/09/2015

### 3.- CALLES

Calle	Ancho (m)	Referencia	Radio curva de retorno	Nomenclatura
CALLE S/N	14	5 m a 7m del eje		TABA001
SIN NOMBRE TABABELA	0			

### 4.- REGULACIONES

**ZONA**  
 Zonificación: A4 (A5002-5)  
 Lote mínimo: 5000 m2  
 Frente mínimo: 40 m  
 COS total: 10 %  
 COS en planta baja: 5 %

**PISOS**  
 Altura: 8 m  
 Número de pisos: 2

**RETIROS**  
 Frontal: 5 m  
 Lateral: 5 m  
 Posterior: 5 m  
 Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada  
 Uso principal: (RNR) Recurso natural renovable

Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural  
 Servicios básicos: NO

### 5 - AFECTACIONES

Descripción	Tipo de vía	Derecho de vía	Retiro	Observación
Canal de riego	Especial			
Afectación por el cono de aproximación del Aeropuerto Mariscal Sucre	Especial		Desde el borde 1.5 m	

### 6.- OBSERVACIONES

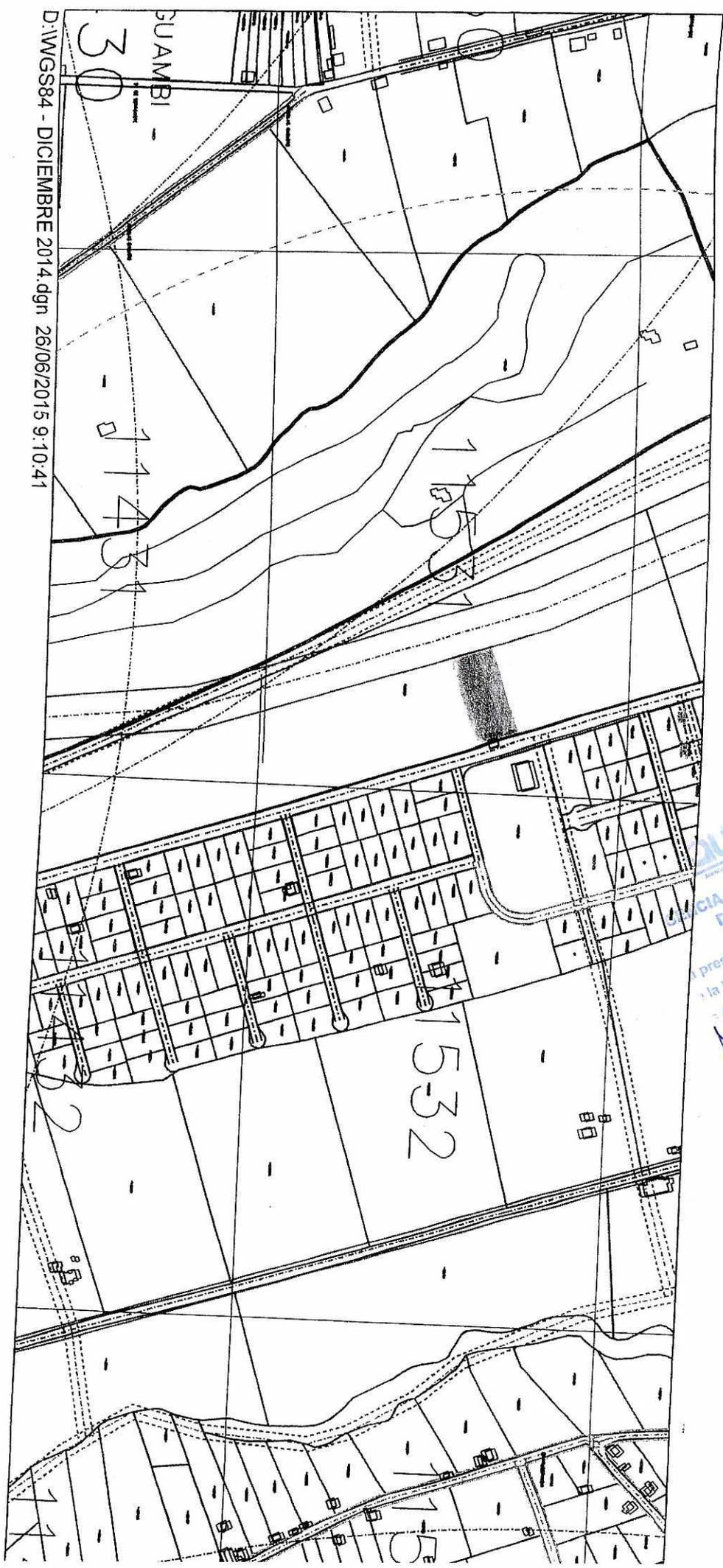
- SOLICITAR DEFINICION Y REPLANTEO VIAL. PROTECCION A 1.50M DEL CANAL DE RIEGO. SECTOR SANTA ROSA PARROQUIA DE TABABELA.

### 8.- NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- \* Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- El ETAM es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el título de propiedad (escritura) y el área del levantamiento del terreno, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de áreas de acuerdo a los artículos 481 y 481.1 del COOTAD y a la Ordenanza Metropolitana 269.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

Sept 7 1966 - 66-

D:\WGS84 - DICIEMBRE 2014.dgn 26/06/2015 9:10:41



  
 Presente Foja es Fiel Copia  
 de la Información que reposa  
 en el Archivo de la Oficina  
*Natalia Lopez*  
 12/09/2017

67  
Sesión 7 2018



MEMORANDO N° AMC-DMI-AT-2018-2931

**PARA:** Dra. Nelly Sánchez Rodríguez  
**FUNCIONARIA DECISORA**  
**DIRECCION METROPOLITNA DE EJECUCIÓN**

**DE:** Ab. Alejandra Molina  
**DIRECTORA DE INSPECCIÓN**

**ASUNTO:** Solicitud de Inspección.

**FECHA:** 22 de enero de 2018

QUITO  
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en Archivos y/o Bases de Datos  
 Michelle Robayo  
 2/21/09/2018

En atención al memorando No. AMC-DRYE-NS-2018-0096, suscrito por la Dra. Nelly Sánchez Rodríguez, Funcionaria Decisora de la Dirección Metropolitana de Ejecución, de la fecha 22 de enero del año en curso, en el que solicita se verifique una vez más el cumplimiento de lo ordenado mediante la Resolución No. 373-UDCMCLZTA-2015. En ese sentido, tengo a bien remitir adjunto el informe técnico No. ITC-18-576 del análisis requerido.

Para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Alejandra Molina Santillán*  
 Ab. Alejandra Molina Santillán  
 DIRECTORA DE INSPECCIÓN  
 GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 M.D.M.O.



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION  
 SECRETARIA

Por: *Andrea* Trámite No. ....  
 Fecha: 29/1/18 Hora: 8:00

Adjunto: Informe técnico No. ITC-18-576

ACCION	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Arq. Michelle Robayo		
Revisado por:	Ab. Alexandra Novillo		(M)

68  
Saxen b 7 0 dho

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INSPECCIÓN  
Informe Técnico de Control: ITC-18-576  
Fecha de inspección: 30-julio-18  
Fecha de informe: 01-agosto-18

PREDIO: 5785946



PROYECTO:	-----	CONTROL:	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO	ETAPA:	---
Cédula de Identidad:	0992785136001	SOLICITUD o Expediente:	EXP 212

En el caso de ser DENUNCIA:

DENUNCIADO: -----

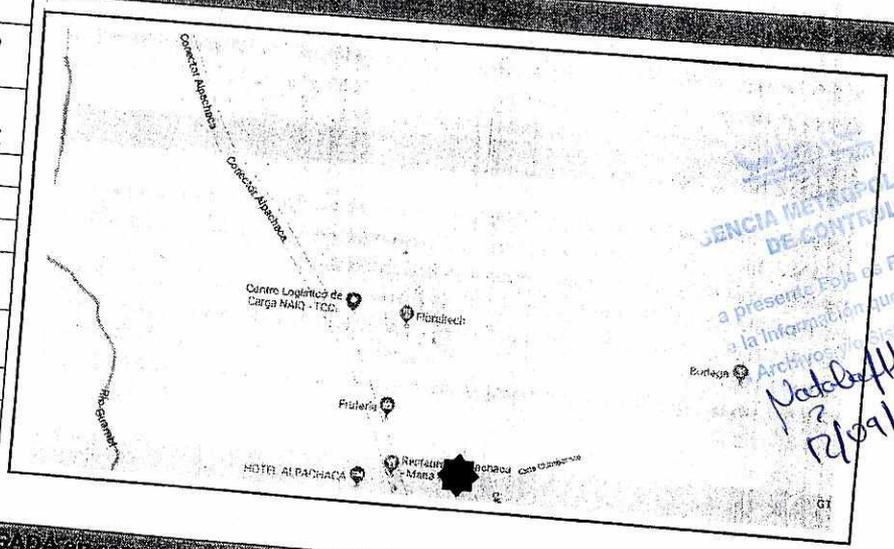
CEDULA: -----

DENUNCIANTE: -----

CEDULA: -----

IDENTIFICACION PREDIAL	
CLAVE CATASTRAL:	1153105004
ADMINISTRACION ZONAL:	Zonal Tumbaco
PARROQUIA/ BARRIO:	Tababela / Empleados DAC
CALLE:	Chimborazo
NUMERACION:	-----
INTERSECCION:	-----
PROPIEDAD HORIZONTAL:	NO
DERECHOS y ACCIONES:	NO
ZONIFICACION :	A4(A5002-5)
AREA CONSTRUCCION:	----

GROQUIS



DOCUMENTACION RELEVANTE ENTREGADA en carpeta de denuncia			
FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
26/07/2018	MEMORANDO No. AMC-CJ-EJS-2018-0221	Documento (original - 2 foja útil).	TRÁMITE S.G. No. 24060.

INFORMACION EN SISTEMA SGC/SLUM (Sistema de Gestión y Control de la Zona) - Sistema de Información de la Agencia Metropolitana de Control

Ver	No. Licencia	No. Expediente	Propietario	Cédula/RUC	Nombre Proyecto	Macroproceso	Proceso	Ad. Zonal	Ventan
FRUO	2014-5785946-01	2014-5785946-CCMA-01	FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO	0992785136001	FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO DE QUITO	LMU 20 - EDIFICACIONES (PROCEDIMIENTO ORDINARIO)	INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES	Administración Zonal Tumbaco	Isuasia

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
 DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INSPECCIÓN  
 Informe Técnico de Control: ITC-18-576  
 Fecha de inspección: 30-julio-18  
 Fecha de informe: 01-agosto-18

PREDIO: 5785946

PROYECTO:	-----	CONTROL:	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO	ETAPA:	---
Cédula de Identidad:	0992785136001	SOLICITUD o Expediente:	EXP 212

### ANTECEDENTES

En atención al MEMORANDO No. AMC-DRYE-NS-2018-0096, en el cual se solicita: "(...) Emitase atento memorando a la DIRECCION DE INSPECCION DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL a fin de que se realice una nueva inspección al inmueble ubicado en la calle Cotopaxi, lote s/n, sector Santa Rosa -Tababela propiedad Fideicomiso Mercantil Hotel Aeropuerto y se verifique una vez más el cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución No. 373-UDCMCLZTA-2015... (...)". En relación a los presuntos hechos, se realizó la respectiva inspección y la verificación de la documentación adjunta.

### BASE LEGAL

**BASE LEGAL: Tipo de norma / Norma Jurídica / Publicación Registro Oficial (Número y fecha)**

- Ordenanza Municipal / Ordenanza No. 321 Ordenanza que regula el Ejercicio de Potestad Sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito / dieciocho de octubre del dos mil doce.
- Ordenanza Municipal / Ordenanza No. 0433 Reformatoria de la Ordenanza No. 156 que Establece el régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano Quito: de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas/ Veinte de Septiembre del dos mil trece.
- Ordenanza Municipal / Ordenanza No. 172 Ordenanza Metropolitana que Establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: derogatoria de las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 3746, 0031 y 255. / Veinte de diciembre del dos mil once.

### ANÁLISIS

- La inspección técnica realizada el día 30 de julio del año en curso, se pudo evidenciar que se encuentra una construcción en mampostería y en proceso de construcción. Una vez revisada la información de SGCT-SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas metropolitanas), se determina que **NO EXISTE ACTO ADMINISTRATIVO ALGUNO QUE JUSTIFIQUE LA INTERVENCION CONSTRUCTIVA REALIZADA.**

### CONCLUSIONES

Analizada la documentación adjunta, contenida en el Expediente No. 212-2015, y una vez realizada la inspección técnica in situ, conforme al pedido se pudo verificar que el proceso constructivo inspeccionado, **NO CUENTA CON LA LICENCIA METROPOLITANA URBANISTICA O PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

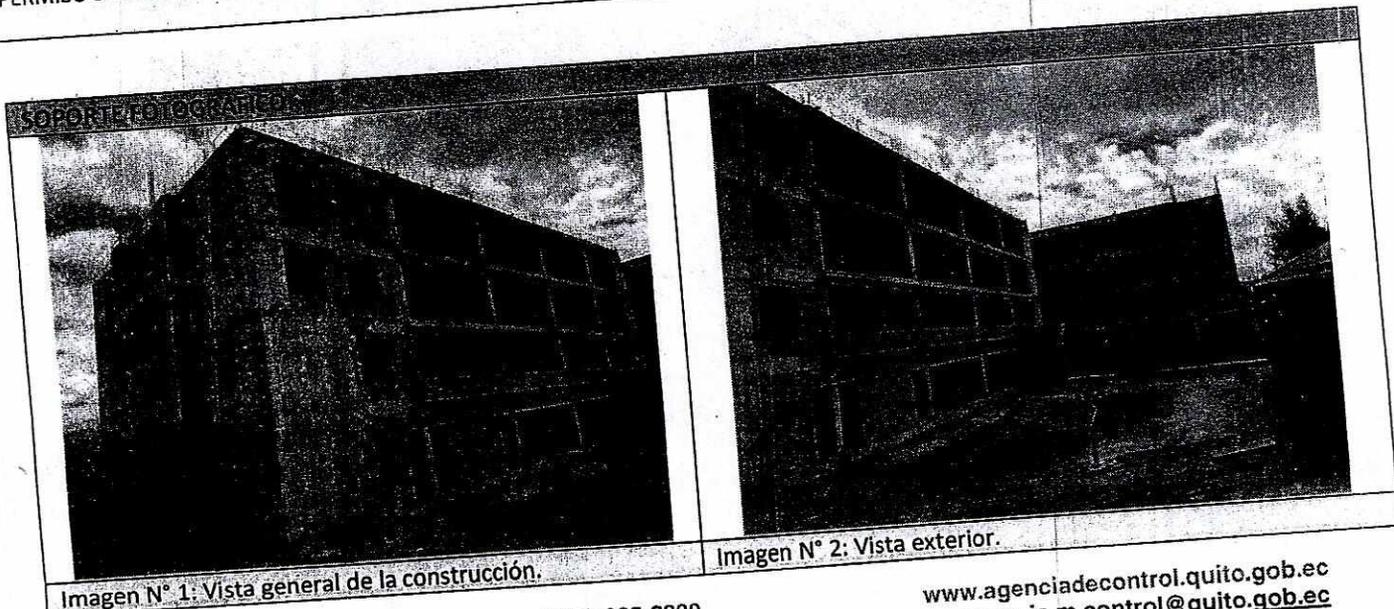


Imagen N° 1: Vista general de la construcción.

Imagen N° 2: Vista exterior.



<b>PROYECTO:</b>	-----	<b>CONTROL:</b>	PEDIDO ESPECIAL
<b>Nombre completo del PROPIETARIO:</b>	FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO	<b>ETAPA:</b>	----
<b>Cédula de Identidad:</b>	0992785136001	<b>SOLICITUD o Expediente:</b>	EXP 212

DESCRIPCION de supuesta infracción en obra	ORDENANZA METROPOLITANA   incumplimiento				Área infracción (m2)
	ORDM	Capítulo	Artículo	Literal	
Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente	432-172	VIII	135	C	2000m2

Enviado a Proceso de INSTRUCCIÓN

SI	No
X	

  
**MICHELLE ROBAYO, Arquitecta**  
 Inspector Técnico Responsable  
 Dirección de Inspección, AMC

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.

La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en Archivos de Estado  
Natalia Higuera  
12/09/2018

Exp. No. 212-2015

Administrado

Representante legal

**FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO**

Calle Cotopaxi, Lote s/n, sector Santa Rosa, Predio No. 5785946

Parroquia de Tababela

**PROVIDENCIA DE EJECUCION NO. AMC-DRYE-NS-2018- 3272**

**DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION, FUNCIONARIOS DECISORES GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.-** D.M.Q., Quito, 11 de septiembre del 2018; a las 09h.- **VISTOS.- 1).**- Siguiendo con la etapa de ejecución del expediente No. 212-2015- **2).**- Los actos administrativos gozan de presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, como lo indica el Art. 366 del COOTAD que estipula: "(...) Autotutela, legitimidad y ejecutoriedad.- Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables (...)- **3).**- El Art. 378 del COOTAD, determina las medidas necesarias para el cumplimiento del acto administrativo, y así determinado en el presente proceso administrativo.- **4).**- considerando que la disposición transitoria segunda del Código Orgánico Administrativo contempla: "(...) los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código Orgánico Administrativo continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio(...)- **5).**- Con fundamento en el Art. 384 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) mismo que determina que el funcionario competente adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas, **6).**- Dentro del expediente No.212-2015 consta lo siguiente: **1.-** Informe técnico de control: ITC-18-576 de fecha de informe 1 de agosto del 2018, suscrito por la Arquitecta Michelle Robayo quien en la parte de **CONCLUSIONES** señala " *Analizada la documentación adjunta, contenida en el expediente No.212-2015, y una vez realizada la inspección técnica in situ conforme el pedido se pudo verificarse que el proceso constructivo inspeccionado, NO CUENTA CON LA LICENCIA METROPOLITANA URBANISTICA O PERMISO DE AUTORIDAD COMPETENTE*"; descripción de supuesta infracción en obra Ord 432-172, Capítulo VIII Art. 135 Literal C Área de infracción 2000m2.- **2.-** Providencia de Ejecución No. AMC-DRYE-NS-2018-3023 de 23 de agosto del 2018, mediante la cual se dispone: "**SEGUNDO.-** Previo a la ejecución de lo dispuesto en la Resolución No. 373-UDCMCLZTA-2015, suscrita por la Abg. Diana Arboleda Monge considerando QUINTO; córrase traslado al administrado FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO, con copia del informe técnico de Control ITC-18-576, de 01 de agosto del 2018, suscrito por la Arquitecta Michelle Robayo, para su conocimiento y fines pertinentes, notificado en legal y debida forma, conforme consta de la razón de notificación que consta

El Sol N39-188 y El Universo PBX: 3952-300 ext. 28269 www.agenciadecontrol.quito.gob.ec

**DENUNCIAS**  
1800 500 900

dentro del proceso".- 7.- Con estos antecedentes de hecho y de derecho expuestos esta autoridad en uso de las facultades a mi conferidas; **DISPONGO.-PRIMERO.-** Remitir atento Memorando a la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, a fin de que informe a la brevedad posible, LA FACTIBILIDAD PARA LA EJECUCION DEL DERROCAMIENTO de la construcción materia de la presente causa, correspondiente a un Área de 500m2 de cimentación, infracción por la cual se dictó la Resolución No... No. 373-UDCMCLZTA-2015 de 14 de octubre del 2015.- **SEGUNDO.-** Toda vez que del informe Técnico de Control ITC-18-576, de 01 de agosto del 2018, viene a conocimiento de esta autoridad que, EL FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO, en la actualidad tiene un proceso de construcción en una área de 2000 m2, procédase con el desglose del informe técnico señalado, dejando copias certificadas en el expediente, y remítase el documento original a la Dirección de Instrucción de la Agencia Metropolitana de Control, a fin de que proceda con la sustanciación del proceso administrativo sancionador, por la diferencia de área construida (1500m2) edificada "sin LMU o permiso de la Autoridad competente", de cuyo cumplimiento se informará a esta Autoridad.- **TERCERO.-** Notifíquese al administrado en la dirección domiciliaria que consta dentro de autos.-**CUMPLASE**

Dra. Nelly Sanchez Rodriguez  
**FUNCIONARIA DECISORA**

**GAD MDQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**



**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN:**

Notificado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los \_\_\_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, al/a la Señor/a/ita \_\_\_\_\_ con C.C./RUC/Pasaporte N° \_\_\_\_\_ en la calidad de \_\_\_\_\_ en la dirección \_\_\_\_\_

Correo/Electrónico: \_\_\_\_\_

Número telefónico: \_\_\_\_\_

Notificado por: \_\_\_\_\_ (Nombres y Apellidos del Notificador)

**FIRMA DEL NOTIFICADO**

**FIRMA DEL NOTIFICADOR**